

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rendon, — calle de Platerías, n.º 7, — á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.—Núm. 338.

CAZA.

Las razones que presidieron á mi circular de 27 de Abril último, inserta en el Boletín núm. 52, fueron no solamente el asegurar la reproducción de la caza, sino el evitar los muchos perjuicios que en

el ejercicio de esta se causaban á los frutos, contra las garantías que las leyes tienen establecidas á favor de la propiedad particular; mas hoy que en todos los pueblos de la provincia se está haciendo la recolección de estos, no son de temer los daños que se trataron de evitar; por cuya razón, y teniendo en consideración que á las aves de paso puede cazárselas durante el tiempo de su tránsito; he acordado

do alzar la prohibición hecha respecto de estas, siempre que la caza se ejecute en terrenos comunes ó tierras abiertas de propiedad particular, que no estén labradas, ó que estén de rastrojo; pero con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley de 5 de Mayo de 1854. Leon 1.º de Agosto de 1864.—Salvador Muro.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

PROVINCIA DE LEON.

Contribucion de Consumos.

Año económico de 1864-65.

Rectificación de los encabezamientos y arriendos de pueblos á virtud de la alteracion de los derechos hecha por la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

CLASIFICACION DE LOS PUEBLOS.—(1.)	VINOS.			VINAGRES.			AGUADULCENES. PARTIDAS 5 y 6.			ACRITES. PARTIDAS 7 y 8.			JABON DURO Y BLANCO.		CARNES DE TODAS CLASES.			
	Número y nombre de los pueblos.	Consumo anual.	Importe de los consumos.	Aumento por recalcificación.	Consumo anual.	Importe de los consumos.	Aumento por recalcificación.	Consumo anual.	Importe de los consumos.	Bajas por recalcificación.	Consumo anual.	Importe de los consumos.	Aumento por recalcificación.	Consumo anual.	Importe de los consumos.	Consumo anual.	Importe de los consumos.	Aumento por recalcificación.
Acededa.	1.386	1.663	277	10	5	1	78	485	45	106	364	203	6	18	6.350	889	127	3.344
Algadefe.	2.936	3.523	587	7	4	1	50	324	36	52	177	103	37	111	9.304	1.302	186	5.441
Alja de los Melones.	4.433	5.326	893	6	3	1	232	1.199	134	232	796	446	18	54	27.200	3.808	544	11.180
Almonza.	1.680	2.016	336	10	5	1	114	616	69	229	886	189	17	51	15.796	2.198	344	5.772
Ardon.	4.444	5.333	889	6	3	1	200	1.080	120	274	1.022	322	21	72	26.299	3.675	525	11.185
Astorga.	34.366	41.239	6.873	250	125	33	250	1.500	2.000	7.500	2.250	1.000	3.000	113.650	15.827	2.261	69.191	
Audanzas.	3.562	4.292	700	12	6	2	20	108	12	100	350	175	10	30	26.571	3.721	542	8.417
Audanzas.	1.312	1.574	262	10	5	1	29	157	13	71	246	162	0	27	14.150	1.981	283	3.990
Arnuña.	3.847	3.656	609	1	1	0	40	324	36	109	316	185	40	120	20.600	2.884	412	7.330
Albares.	5.638	6.766	1.128	11	6	2	100	540	59	133	482	191	79	87	36.778	5.148	733	12.999
Arganza.	7.210	8.652	1.442	200	100	28	254	1.372	152	350	1.300	425	300	900	61.825	8.656	1.837	20.980
Benavides.	3.382	4.058	676	13	7	2	133	664	71	146	534	198	16	48	26.775	3.718	535	9.079
Boca de Huérgano.	5.116	6.499	1.083	25	13	4	1.3	945	165	250	900	375	40	120	24.000	3.360	480	11.837
Boñar.	2.819	3.383	564	14	7	2	87	470	52	110	390	180	14	42	17.750	2.499	357	6.791
Buroa.	2.351	2.965	511	8	4	1	62	335	37	110	390	180	8	24	17.325	2.426	347	6.244
Borcianos del Páramo.	1.031	1.261	210	3	2	1	16	86	10	36	131	48	3	9	6.750	944	135	2.135
Borcianos del Camino.	1.972	2.366	394	8	4	1	59	297	33	85	290	167	12	36	10.800	1.512	216	4.305
Bustillo del Páramo.	1.268	1.522	254	2	1	0	25	135	15	44	150	72	5	15	8.350	1.169	167	2.998
Balboa.	1.420	1.701	281	2	1	0	50	270	30	34	116	67	7	21	9.250	1.293	185	3.407
Burjas.	8.938	10.726	1.788	200	100	28	200	1.080	120	468	1.704	634	200	600	72.000	10.080	1.440	21.290
Berlanga.	1.691	2.029	338	3	3	1	37	200	22	50	170	100	6	18	16.000	1.400	200	3.820
Burrenes.	3.416	4.099	683	5	3	1	88	475	54	132	479	188	14	42	27.800	3.892	556	8.990
Cabreros del Río.	777	932	155	6	3	1	62	333	37	87	131	61	5	15	5.550	777	111	2.192
Cabrillanes.	864	1.037	173	10	5	1	66	356	40	126	474	138	12	36	31.200	4.368	624	6.396
Calzada.	1.823	2.190	367	3	2	1	62	333	38	46	166	68	16	30	11.225	1.572	225	4.295
Campanas.	2.131	2.587	426	1	1	0	75	405	40	93	319	179	10	30	13.225	1.852	265	5.164
Campo de Villavieja.	901	1.081	180	6	3	1	20	108	12	28	192	39	5	15	6.100	854	122	2.163
Campo de la Lomba.	1.245	1.491	246	6	3	1	25	135	15	48	168	84	8	15	8.475	1.187	170	3.002
Canaligas.	362	431	72	4	2	1	12	65	7	24	86	37	12	36	4.000	660	80	1.821
Cámpenes.	3.528	4.234	706	6	3	1	112	605	67	110	390	180	16	48	28.150	3.911	563	9.221
Carrizo.	5.080	6.096	1.016	11	6	2	100	540	60	110	390	180	21	72	37.350	5.229	747	12.333
Carracera.	1.681	2.017	336	6	3	1	68	356	40	103	380	184	8	24	12.425	1.710	249	4.520
Castroterra.	953	1.081	180	3	2	1	30	162	18	38	127	81	3	9	6.275	775	54	1.756
Castillón.	1.263	1.516	253	3	2	1	29	157	17	44	156	72	9	27	8.900	1.246	178	3.124
Castrolos Polvazares.	2.208	2.640	440	8	4	1	76	410	40	72	256	116	10	30	12.775	1.789	256	5.109
Castronon.	2.175	2.610	435	14	7	2	40	216	24	101	362	187	60	180	21.875	3.063	438	6.438
Castronon.	4.039	4.847	808	25	13	4	100	540	60	144	504	252	325	975	34.375	4.813	688	11.602
Castronon.	2.373	2.848	475	8	4	1	50	270	30	70	260	140	14	42	11.675	1.634	233	5.068
Castronon.	429	508	85	7	4	1	12	63	7	15	51	20	4	12	1.800	252	36	895
Castronon.	1.584	1.901	317	6	3	1	50	270	30	54	198	72	16	48	12.000	1.680	240	1.100
Cea.	1.676	2.011	335	65	33	10	70	378	42	139	616	129	162	486	14.006	1.960	280	5.132

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.
Villera.	934	1.121	187	3	2	1	32	173	19	20	74	25	5	15	8.025	1.124	161	2.869
Villanueva.	2.604	3.125	521	23	12	4	59	319	35	30	113	33	11	33	8.275	1.159	166	4.761
Villafra.	721	865	144	50	28	8	17	92	10	25	94	28	3	9	7.900	1.106	188	2.101
Villamoriel.	1.127	1.952	225	17	92	10	20	73	28	4	12	5.275	739	106	2.268
Vega de Infanzones.	1.212	1.454	242	6	3	1	12	65	7	20	76	29	60	180	13.150	1.841	263	3.619
Villabráz.	1.050	1.260	210	12	65	7	18	64	29	3	9	7.425	1.040	149	2.438
Vega de Espinareda.	3.884	4.661	777	15	8	2	87	469	53	90	330	130	20	60	36.400	5.096	728	10.624
Vega de Valcarlos.	4.260	5.112	852	3	2	1	70	378	42	100	370	125	16	48	28.628	4.068	573	9.918
Valle de Fincollado.	3.498	4.090	682	3	2	1	37	209	22	50	175	88	6	18	11.450	1.603	229	6.084
Villa de Canas.	1.219	1.463	244	3	3	1	76	410	46	40	140	70	6	18	11.450	1.603	229	6.084
Villafra.	14.720	17.664	2.944	44	22	6	250	1.350	150	950	3.650	850	188	414	82.500	11.550	1.660	34.650
Urdiales del Páramo.	1.401	1.681	280	3	2	1	20	108	12	40	140	70	10	30	9.500	1.390	190	3.291
Zotes.	2.957	3.545	591	5	3	1	100	530	60	50	110	40	60	180	12.000	1.680	240	6.061
	786.651	943.975	161.322	5.872	1.995	588	17.527	94.812	10.358	24.031	83.771	30.379	9.131	27.453	5.255.875	735.870	105.148	1.892.860

Con el fin de obtener el aumento impuesto con aprobación de las Cortes sobre la contribución de consumos, el Gobierno de S. M. modificó en alza las tarifas de los derechos en los términos que se hizo saber á los pueblos por el Boletín oficial de 29 de Junio último, núm. 78.

Por consecuencia de esto, y cumpliendo la Administración con lo que la superioridad le ha ordenado, procedió á recibir los encabezamientos y arriendos por cuenta de la Hacienda con entera sujeción á las especies á que estaban acomodados sus cupos, apareciendo de esta operación que les corresponde pagar en el presente año económico la cantidad que á cada uno se le señala en la última casilla del precedente estado.

Como que á pesar de hallarse previsto este caso por la vigente Instrucción, puedan ocurrir á los Ayuntamientos algunas dudas en la manera de llevar á cabo los contratos que tengan celebrados; para que haya uniformidad en la marcha de todos, he creído, á fin de salvar estas inconveniencias, hacerles las observaciones que siguen.

1.° Procederán inmediatamente, si ya no lo hubiesen verificado en vista del Boletín citado, á hacer en los precios de los contratos los aumentos y bajas que correspondan al consumo de las especies arrendadas.

2.° Si el valor del arriendo no cubriese en todo el impuesto fijado cada una de las especies se prorrateará el aumento entre dicho valor y déficit que anteriormente resultare; y por el que apareciere definitivamente formarán repartimiento adicional en la misma forma que se viere haciendo por el todo.

3.° Los pueblos que tengan presentados y aprobados sus repartimientos verificarán otro suplementario por el aumento que recibán sus cupos, advirtiendo que los que no hubiesen practicado el envío de dichos documentos tienen el deber de arreglarlos al total cupo actual.

4.° Los arrendatarios percibirán sus derechos conforme á la tarifa número 1.° casilla 1.ª en la cual están comprendidos todos los pueblos de esta provincia; sin que puedan pedir rescisión de sus contratos, porque el aumento dado á la repetida tarifa es igual al que se señala á cada una de las especies objeto del arriendo.

El buen criterio que distingue á los individuos que componen las municipalidades, de que se han dado reiteradas pruebas, me hacen esperar confiadamente en que harán todas las innovaciones que les dejo indicadas, con la prontitud que exige el buen servicio y cumplimiento de los órdenes del Gobierno, para que oportunamente pueda ingresar en Tesorería la cantidad correspondiente á cada trimestre, no debiendo du-

dar que si á pesar de estas explicaciones les ocurriere alguna duda procurará la Administración desvanecerla así que la pongan en su conocimiento. Leon 29 de Julio de 1864. —Francisco María Castelló.

MINAS.

D. Salvador Muro,
Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Sotero Rico, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Santa Cruz, número 11, de edad de 46 años, profesión abogado, se ha presentado en la sección de Romento de este Gobierno de provincia en el día 26 del mes de la fecha, á las dos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo una pertenencia de la mina de carbon llamada La Peña, sita en término concejil del pueblo de Abiados, Ayuntamiento de Valdepiélagos, al sitio de las Campas de Valdeano, y linda Norte Peñol, Sur mina Anita, Este peña negra, y O. E. mina llamada Victorina; hace la designación de la citada una pertenencia en la forma siguiente: setendrá por punto de partida el de la calicata; desde éste medirán en dirección Sur 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ella se medirán al O. E. otros 100 fijándose la 2.ª estaca; desde esta en dirección Norte, pero sin sobreponerse á la Victorina, se medirán 300 y se fijará la 3.ª estaca; desde la que se medirán al Este quinientos poniendo la 4.ª midiendo desde ella al Sur 300 colocando la 5.ª y desde esta 400 á cerrar en dirección O. E. en la 1.ª.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 26 de Julio de 1864 —Salvador Muro.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Portela.

El repartimiento de la contribución de inmuebles para el presente año económico de 1864 á 1865 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 27 del mes actual al 3 del próximo más de Agosto; los contribuyentes que quieran informarse si el tanto por ciento con que salió gravada la riqueza está

bien aplicado, lo verificarán en los días señalados; pues transcurridos que sean, no serán oídos. Portela 25 de Julio de 1864. —El Alcalde, Juan Antonio Prado.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

La junta pericial de este Ayuntamiento ha terminado el amillaramiento de la riqueza que habrá de servir de base para la derrama de la contribución territorial que le corresponde pagar en el corriente año económico; en su virtud se hace saber que por término de 8 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que los que se creyeren agraviados reclamen dentro de dicho término, pues pasado no habrá lugar. Fresno de la Vega Julio 25 de 1864. —El Alcalde, Silvestre Montiel.

Alcaldía constitucional de Las Omañas.

El repartimiento de la contribución territorial, señalada á este Ayuntamiento para el segundo año económico de 1864 á 1865 está formado, y se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de seis días desde la inserción de este anuncio durante los cuales los contribuyentes pueden hacer sus reclamaciones si vieren tener agravios en la aplicación del tanto por ciento, pues pasados no serán oídos. Las Omañas 20 de Julio de 1864. —Matias Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza de este municipio que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial en el presente año económico; hago saber que en estas casas consistoriales se halla de manifiesto por el término de 6 días durante los cuales podrá reclamarse de agravios por los interesados; en la inteligencia que de no hacerlo así se les seguirán los perjuicios consiguientes. Valencia de D. Juan 20 de Julio de 1864. —El Alcalde, Esteban de la Huerga.

ANUNCIOS-OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

Primer Jefe. — Décimo tercio.

Debiendo procederse á contratar en subasta la construcción de siete archivos para oficinas y las que hayan de necesitarse para individuos de nuevo ingreso en el tercio, se hace público por medio de este anuncio, con el objeto de que las personas que quieran interesarse en la indicada contrata, presenten el día 5 de Agosto próximo á las 12 de su mañana, en pliego cerrado, el precio de cada una de ellas.

El pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse los licitadores, se hallará de manifiesto desde este día en la casa del Jefe que suscribe, sita en la calle de S. Pelayo, núm. 6, en la cual tendrá efecto la licitación el citado día 5 de Agosto próximo. Leon 22 de Julio de 1864. —El Teniente Coronel primer Jefe Accidental, Joaquín River Lacomba.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE RECAUDADORES por Aguirre y Salgado.

3.ª edición.

Este libro es indispensable á los recaudadores y á los Ayuntamientos lo mismo que á cuantos hayan de optar á las cobranzas de contribuciones en subasta ó fuera de ella; por contener las disposiciones vigentes sobre la materia, comentarios y modelos que constituyen una verdadera guía.

Se vende á doce reales en las Administraciones de Hacienda pública, y se hacen envíos á provincia, dirigiéndose los pedidos á D. Agustín Aguirre, jefe de negociado de la Dirección general de Contribuciones.

VAPOR CUCO.

De Santander á la Coruña y vice-versa, haciendo las escalas de Rivasdelia, Gijón, Avilés, Luanca y Rivasdelia.

Este hermoso y nuevo vapor saldrá de Santander para los puertos indicados todos los días 1.º y 15, y de la Coruña los 8 y 23.